



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 092-2019-P/TC

Lima, 4 de junio de 2019

VISTA

La carga procesal pendiente de resolver en el Tribunal Constitucional ascendente a 7,889 expedientes al 3 de junio de 2019, que comprende procesos de habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento, inconstitucionalidad y competencial; y,

CONSIDERANDO

Que, por mandato del artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, que cuenta con autonomía e independencia y, en armonía con el artículo 1 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, que se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica, pudiendo, de acuerdo a lo normado en el artículo 2 de su misma ley orgánica, dictar reglamentos para su propio funcionamiento;

Que, estando a lo establecido en el artículo 202 de la propia Carta Fundamental de la República, el Tribunal Constitucional es competente para conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias dictadas por el Poder Judicial en los procesos de amparo, habeas corpus, habeas data y cumplimiento; y, en única y exclusiva instancia, los procesos de inconstitucionalidad y competenciales;

Que, de conformidad con el artículo 7 de la precitada Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Presidente representa al Tribunal Constitucional, lo convoca y preside; y adopta las medidas necesarias para su funcionamiento;

Que, de acuerdo al artículo 23 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional aprobado por Resolución Administrativa 095-2004-P/TC, el Presidente del Tribunal Constitucional lo representa y es su máxima autoridad administrativa, está habilitado a adoptar las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento, como lo dispone el artículo 24, inciso 3, del mismo reglamento;

Que, mediante Resolución Administrativa 157-2018-P/TC del 2 de agosto de 2018, se declaró en emergencia la descarga procesal en el Tribunal Constitucional por el plazo comprendido entre el 3 de agosto de 2018 y el 31 de octubre de 2018, periodo que fue ampliado hasta el 14 de diciembre de 2018, mediante la Resolución Administrativa 195-2018-P/TC, del 25 de octubre de 2018.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que, el año jurisdiccional 2018 se inició con una carga procesal ascendente a 10,285 expedientes, que se incrementó en el mes de abril a 10,468 expedientes;

Que, las medidas adoptadas en la referida declaración de emergencia permitieron que al 31 de diciembre de 2018, el Tribunal Constitucional redujera su carga procesal a 8,094 expedientes, habiendo publicado 7,530 resoluciones, de las cuales 7,019 pusieron fin al proceso, superando con amplitud la meta anual estimada de 6,000 resoluciones publicadas que pongan fin al proceso;

Que, mediante la Resolución Administrativa 03-2019-P/TC, se volvió a declarar en emergencia la descarga por el plazo comprendido entre el 7 de enero de 2019 y el 3 de junio de 2019.

Que, al 3 de junio de 2019 alcanza los 7,889 expedientes, habiéndose mantenido una producción que ha permitido no incrementar el volumen de expedientes pendientes; y, es más, en términos comparativos respecto al número de expedientes resueltos en el año 2018 en el período comprendido entre los meses de enero y mayo (1,763 expedientes), en el mismo período en el presente año se ha superado tal volumen en 32.86 por ciento.

Que, no obstante la baja de la descarga, se mantiene una situación de suyo en emergencia, por cuanto el referido número de causas pendientes reclama urgente atención por el Tribunal Constitucional, en armonía con los importantes roles que se le han asignado de ser el garante de la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y el garante de la primacía normativa de la Constitución;

Que, siendo los procesos constitucionales de naturaleza urgente, resulta necesario e impostergable prorrogar la declaración de emergencia de la descarga establecida en la acotada Resolución de Presidencia 03-2019-P/TC, hasta el 3 de setiembre de 2019, a fin de lograr su pronta resolución y disminución, en el marco de una línea de protección y de tutela de los derechos fundamentales y de garantía de la supremacía de la Constitución.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA DESCARGA PROCESAL en el Tribunal Constitucional decretada por la Resolución Administrativa 03-2019-P/TC de fecha 7 de enero de 2019 hasta el 3 de setiembre de 2019; declaración que comprenderá el ámbito de los despachos, las comisiones y las relatorías, sin perjuicio de la obligación de las otras áreas de la institución de coadyuvar en tal descarga.

ARTICULO SEGUNDO.- Manténganse todas las medidas dispuestas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa 03-2019-P/TC, por el período de ampliación establecido en el artículo primero, las mismas que se reproducen a continuación:





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

MEDIDAS DE EMERGENCIA

a) Medidas generales:

1. El otorgamiento de licencias con o sin goce de haber y la autorización de goce de vacaciones, requerirá autorización expresa del Presidente del Tribunal Constitucional.
2. La descarga se realizará bajo los siguientes criterios de priorización: antigüedad del expediente en el Tribunal Constitucional, reos en cárcel, grave estado de salud, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, temas pensionarios y asuntos de interés público.
3. Programación de sesiones continuadas de plenos jurisdiccionales durante el periodo de emergencia, para el debate, firma final y ratificación de votos.
4. Con la finalidad de contar con la información sobre la productividad y el cumplimiento de las metas de cada servidor, el personal que labora en las áreas de despachos, de las comisiones y de las relatorías realizará un reporte diario de actividades, el cual se registra en el sistema y se reportará a diario al Despacho de la Presidencia, en el respectivo formulario, debidamente firmado por el obligado.
5. El desempeño del personal de las áreas comprendidas dentro de la presente declaración de emergencia tendrá una calificación especial en el proceso de evaluación de sus servidores que lleve a cabo el Tribunal Constitucional.
6. Se autoriza al personal de las áreas comprendidas en la presente declaración de emergencia a trabajar en adición a la jornada normal de trabajo, horas extraordinarias, las cuales se acumularán para compensar por el periodo de receso que se producirá en la segunda quincena del mes de diciembre de 2019, salvo situaciones excepcionales que serán autorizadas por el Presidente del Tribunal Constitucional.
7. Las comisiones no recibirán expedientes observados por los despachos para reelaborarlos, reestudiarlos o hacerles cualquier modificación, de ningún tipo, salvo el caso de los procesos de inconstitucionalidad y competencias, o autorización expresa del Presidente del Tribunal Constitucional.

b) En el ámbito de los despachos

1. El plazo máximo de los expedientes en despacho, desde su ingreso no podrá exceder de 30 días calendario, salvo autorización expresa del Pleno.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. A partir de la fecha, las comisiones no recibirán expedientes con nota de despacho, que conlleven a modificaciones o reformulaciones de los proyectos, salvo el caso de los procesos de inconstitucionalidad y competenciales.
3. En armonía con el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, se respetará escrupulosamente el plazo previsto en el mismo para la presentación de los fundamentos de voto y votos singulares, produciéndose al cumplimiento de dicho plazo la publicación respectiva, con razón del Secretario Relator informando que en fecha posterior se publicarán los fundamentos de voto y votos singulares, según corresponda.
4. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal del Presidente del Tribunal Constitucional.

c) En el ámbito de las Relatorías

1. Tanto la Relatoría de Pleno como las Relatorías de Sala atenderán en su tramitación los expedientes en base a los criterios de priorización señalados en el inciso a), numeral 2, del artículo segundo de la presente resolución.
2. Las correcciones materiales o de estilo de las ponencias, los fundamentos de voto o los votos singulares, o sus menciones en las ponencias, se efectuarán al culminar la votación o trámite de firmas, según corresponda.
3. A fin de impulsar el trámite de firmas rápidas no se recibirán expedientes de despacho sin firma del ponente.
4. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal del Presidente del Tribunal Constitucional.

d) En el ámbito de las Comisiones

1. Las comisiones priorizarán el estudio de los expedientes a su cargo, así como la elaboración de los proyectos de las ponencias respectivas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en el inciso a), numeral 2, del artículo segundo de la presente resolución.
2. El nivel de cumplimiento de metas durante el periodo de emergencia, será registrado en los legajos de cada trabajador y tendrá un peso especial en la próxima evaluación del personal. En los casos más destacados merecerá felicitación expresa y nominal del Presidente del Tribunal Constitucional.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que los Magistrados, la Secretaria General, las Secretarías Relatorías, la Jefatura del Gabinete de Asesores y Dirección General de Administración procedan a implementar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



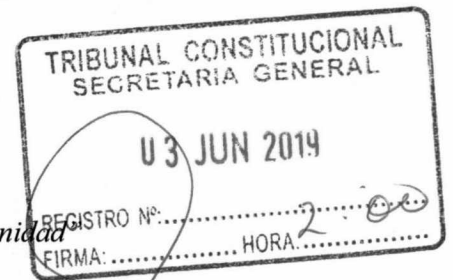
ERNESTO BLUME FORTINI
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año de la Lucha contra La Corrupción y La Impunidad"



Lima, 3 de junio de 2019

Informe *01* -2019-SR/TC

**Doctora
Susana Távora Espinoza
Secretaria General
Presente.-**

Asunto: informe de carga procesal al 31.05.19

Previo cordial saludo, mediante el presente le remito los siguientes cuadros, a fin de darle cuenta sobre la situación de la carga procesal del Tribunal Constitucional al 3 de junio de 2019:

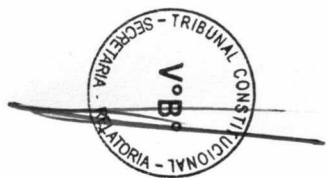
- Cuadro 1: Reporte de publicación mensual.
- Cuadro 2: Reporte de cumplimiento de meta anual.
- Cuadro 3: Expedientes en despacho de magistrados por colegiado y ponencia.
- Cuadro 4: Expedientes en despacho de magistrados por año de ingreso.
- Cuadro 5: Reporte de expedientes en comisión de asesores.

De los cuadros aludidos, podemos advertir la siguiente información que, a nuestro juicio, tendría que ser evaluada:

1. El nivel de ejecución de los meses de enero, febrero y mayo no llegó al 100% de la meta mensual (500 resoluciones).
2. Si bien se han publicado 2626 resoluciones, solo 2451 corresponden a resoluciones finales que concluyen el trámite del expediente en el Tribunal Constitucional, y la diferencia de 175 corresponden a resoluciones que impulsan el proceso o resuelven pedidos de parte (ej. aclaraciones). Cabe precisar que hasta el mes de mayo debieron publicarse 2500 resoluciones finales, lo que no se ha cumplido.
3. La cantidad de expedientes que se encuentran en los despachos de magistrados pendientes de resolver, ascienden a 1914.
4. En los cuadros también pueden observarse que aún se encuentran expedientes correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016 pendientes en resolver.
5. En las Comisiones de asesores aún se encuentran expedientes correspondientes a los años 2015 y 2016, pendientes de formular el proyecto de resolución que corresponda. Asimismo, se advierte que la carga de las comisiones ascienden a 4877 expedientes.

Atentamente,


**Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator**



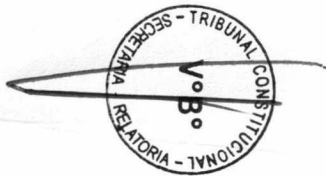
CUADRO 1

REPORTE DE PUBLICACIÓN MENSUAL DE RESOLUCIONES

CARGA AL 07.01.2019	8209
CARGA AL 03.06.2019	7889
META DE PUBLICACIÓN PARA EL AÑO 2019	6000

MES	META MENSUAL ESPERADA	CASOS PUBLICADOS	NIVEL DE EJECUCIÓN
Enero	500	495	99.00%
Febrero	500	195	38.96%
Marzo	531	758	142.75%
Abril	506	805	159.16%
Mayo	468	373	79.64%
Junio	482		
Julio	482		
Agosto	482		
Septiembre	482		
Octubre	482		
Noviembre	482		
Diciembre	482		

Actualizado al 03.06.2019

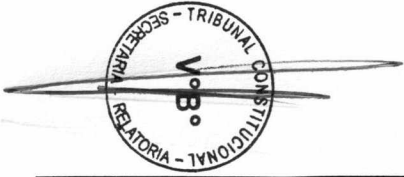


CUADRO 2

REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE META ANUAL

META DE RESOLUCIONES PUBLICADAS PARA EL AÑO 2019	6000	100%
RESOLUCIONES PUBLICADAS AL 03.06.2019	2626	43.76% DE LA META ANUAL
RESOLUCIONES FINALES QUE CONCLUYEN EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	2451	40.85% DE LA META ANUAL
RESOLUCIONES QUE IMPULSAN EL PROCESO O RESUELVEN PETICIONES DE PARTE (AUTO DE ADMISIBILIDADES, INCORPORACIÓN DE TERCEROS, ACLARACIONES, ETC.)	175	3% DE LA META ANUAL

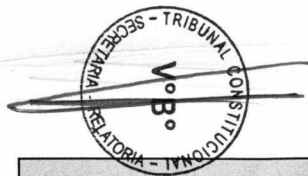
Actualizado al 03.06.2019



CUADRO 3

EXPEDIENTES EN DESPACHOS DE MAGISTRADOS POR COLEGIADO Y PONENCIA							
DESPACHO	PLENO		SALA 1		SALA 2		TOTAL EN DESPACHO
	Ponencia	Ponencia de otro magistrado	Ponencia	Ponencia de otro magistrado	Ponencia	Ponencia de otro magistrado	
BLUME FORTINI	36	107	0	3	2	4	152
MIRANDA CANALES	84	21	0	8	361	49	523
RAMOS NÚÑEZ	50	29	70	85	0	5	239
SARDÓN DE TABOADA	57	45	0	13	199	24	338
LEDESMA NARVÁEZ	53	81	77	59	2	12	284
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	9	5	4	1	0	2	21
FERRERO COSTA	70	106	0	4	107	70	357
TOTAL	359	394	151	173	671	166	1914
	753		324		837		

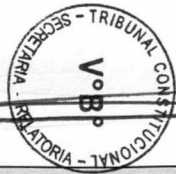
Actualizado al 03.06.19



CUADRO 4

REPORTE DE EXPEDIENTES EN DESPACHO POR AÑO DE INGRESO								
DESPACHO DE MAGISTRADO	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
BLUME FORTINI	1	18	44	42	41	5	1	152
MIRANDA CANALES	2	4	10	56	196	171	84	523
RAMOS NÚÑEZ	2	7	26	27	94	50	33	239
SARDÓN DE TABOADA	0	4	16	77	116	81	44	338
LEDESMA NARVÁEZ	4	18	48	51	89	55	19	284
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA	1	2	3	6	4	2	3	21
FERRERO COSTA	2	22	45	81	100	63	44	357
TOTAL GENERAL	12	75	192	340	640	427	228	1914

Actualizado al 03.06.19



CUADRO 5

REPORTE DE EXPEDIENTES EN COMISIONES DE ASESORES						
COMISIÓN	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
PREVISIONAL	0	3	176	805	411	1395
DEBIDO PROCESO	0	1	167	651	559	1378
ASUNTOS ESPECIALES	8	73	198	386	280	945
HÁBEAS CORPUS	0	7	205	427	396	1035
LABORAL	0	8	10	13	59	90
PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONFLICTOS COMPETENCIALES	4	5	5	16	4	34
TOTAL GENERAL	12	97	761	2298	1709	4877

Actualizado al 3.06.19



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



INFORME N° 0047-2019-OTI/TC

A : Abog. Susana Távara Espinoza
Secretaría General

Asunto : Solicitud de información

Referencia : Su solicitud

Fecha : 3 junio de 2019

El presente tiene por finalidad dar respuesta a la solicitud que nos hiciera sobre el impacto cuantitativo que ha tenido sobre la carga procesal las declaratorias de emergencia de la descarga procesal dictadas mediante las Resoluciones Administrativas que establecían esa situación en el Tribunal Constitucional y; de qué manera ese impacto ha sido significativo, o no, en los tiempos promedio de resolución de casos.

Como recordará mediante R.A. N° 157-2018-P/TC se declaró en “..EMERGENCIA LA DESCARGA PROOCESAL en el Tribunal Constitucional por el plazo que se inicia el 3 de agosto de 2018 y vencerá el 31 de octubre de 2018...”¹, debido, entre otras razones, a la diferencia entre lo proyectado al 31/07/2018 y lo efectivamente resuelto a esa fecha, una cifra cercana al 9% de casos²

Mediante R.A. N° 195-2018-P/TC, se observa que se han obtenido una “...una ostensible descarga procesal, que ha significado que, a la fecha, esté por lograrse la descarga anual programada...”³; no obstante, se prorroga la declaración del estado de emergencia de la descarga procesal hasta el 14/12/2018; debido a que si bien las proyecciones indicaban que se llegaría a la meta programada para el año, todos los indicios mostraban que la carga procesal aún se mantendría en niveles elevados. Es preciso mencionar que al 19/10/2018 la carga procesal se encontraba en 9,169⁴ expedientes, a esa fecha había casos del 2012, 2013, 2014 y 2015 pendientes de resolver equivalente a algo más del 10% de la carga a esa fecha.

El año 2018 se cerró con una producción 7021 resoluciones publicadas, evidenciándose que las medidas de emergencia que se tomaron mediante las resoluciones antes citadas

¹ Artículo Primero de la R.A. N° 127-2018-P/TC del 02/08/2018

² Boletín diario de Información Estadística Jurisdiccional al 31/07/2018

³ Tercer considerando de la R.A. N° 195-2018-P/TC del 25/10/2018

⁴ Boletín diario de Información Estadística Jurisdiccional al 19/10/2018



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

cumplieron el objetivo; sin embargo, a pesar de que el año terminó con un buen nivel de producción, la carga procesal al finalizar el año 2018 fue de 8,091⁵

Sin duda que el año 2018 fue un año, desde el punto de vista cuantitativo, muy alentador ya que se bajó notablemente la carga procesal y se cumplieron las metas de producción establecidas para el presupuesto anual; sin embargo la carga procesal aún era elevada, ya que esta era más alta que el promedio de ingreso de los tres últimos años 2016 (5,869), 2017 (5,213), 2018 (5,013); es decir se tenía algo más del 50% de carga procesal que el promedio de ingresos de los tres últimos años inmediatos anteriores al presente. En cuanto a la carga procesal de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 el porcentaje aún era del 8% de la carga al finalizar el año. Estas consideraciones fueron determinantes para que mediante R.A. N° 003-2019-P/TC “...*DECLARAR EN EMERGENCIA LA DESCARGA PROCESAL en el Tribunal Constitucional por el plazo que se inicia el 7 de enero de 2019 y vencerá el 3 de junio de 2019.*”⁶

Al 31/05/2019, se habían publicado 2,630 resoluciones que daban por concluidos 2,528 casos, lo que significa que al 31 de mayo se ha logrado un avance del 42% de la meta establecida lo que es un avance importante para el logro de la meta anual; sin embargo, la carga procesal está en 7,965⁷ casos esto quiere decir que, durante los cinco primeros meses, la carga solo se ha reducido en 56 casos y que cuantitativamente es una cantidad bastante pequeña, explicable a través del ingreso de expedientes en lo que va del año.

En lo referente a la carga procesal de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 el porcentaje al 31/05/2019 es de 5.5% de la carga al procesal, y si sumamos la carga anterior a los tres últimos años (2012,2013,2014,2015 y 2016) esta constituye el 13.4% de la carga total.

Estas últimas cifras son de importancia ya que la demora en la resolución de estos casos incrementan los estadígrafos indicativos del tiempo que el Tribunal tarda en resolver los casos que llegan a esta sede jurisdiccional. En el cuadro siguiente se muestra los valores promedio de resolución de casos de procesos de tutela de derechos de los últimos once años.

Como se puede observar estos valores, en cuanto a los procesos de tutela de derechos, que son los que provienen del Poder Judicial, se alejan notablemente de los plazos para la resolución de estos casos por parte del Tribunal Constitucional contemplados en el Código Procesal Constitucional⁸

⁵ Boletín diario de Información Estadística Jurisdiccional al 31/12/2018

⁶ Artículo Primero de la R.A. N° 003-2019-P/TC del 03/01/2018

⁷ Boletín diario de Información Estadística Jurisdiccional al 31/05/2018

⁸ Artículo 20 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

AÑO	AA	AC	HC	HD
2008	340.0	223.7	225.8	363.3
2009	279.0	232.8	172.0	372.1
2010	250.4	220.6	164.2	295.3
2011	140.8	148.0	120.2	228.1
2012	196.2	184.9	146.1	207.9
2013	210.9	285.0	219.4	297.0
2014	261.3	452.1	307.4	415.0
2015	346.8	235.7	455.0	549.9
2016	572.1	504.8	503.3	728.4
2017	647.4	553.2	559.0	715.6
2018	725.8	461.4	588.2	805.0
2019	636.3	380.8	616.6	770.7

En este cuadro también se puede apreciar, para lo que va del año, en cuanto a Procesos de Amparo, se ha mejorado notablemente el tiempo promedio de resolución de casos, en 89.5 días (de 725.8 a 636.3); no obstante en los casos de Procesos de Hábeas Corpus, que son los casos que se tendrían que resolver con mayor celeridad, el tiempo a aumentado en 28.4 días (de 588.2 a 616.6).

Finalmente a modo de sugerencia, estimamos que los niveles de producción obtenidos con las medidas de emergencia han sido saludables para el logro de las metas de producción; sin embargo, en cuanto a la productividad, entendida como la mejora en los tiempos que el Tribunal Constitucional tarda en resolver los procesos, los logros no han sido muy alentadores.

Sin otro particular me suscribo de Ud.,

Atentamente,


Ing. CESAR RODRÍGUEZ ALEGRE
Oficina de Tecnologías de la Información
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL